

INICIATIVA

RELATIVA A: Reformar y adicionar los artículos 116, 117 y 119 al Código Civil para el Estado de Baja California .

FECHA DE PRESENTACIÓN: Miércoles 22 de Enero de 2020

PRESENTADA POR: Integrante de la XXIII Legislatura.

LEÍDA POR: La Diputada María Trinidad Vaca Chacón .

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Justicia.



TURNO: COMISION
DE
JUSTICIA

Dip. Víctor Manuel Morán Hernández
Presidente de la Mesa Directiva
XXIII Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California
P r e s e n t e

La suscrita, **Diputada María Trinidad Vaca Chacón**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110, fracción I; 111; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 116, 117 Y 119 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acta de defunción es un documento legal que certifica el fallecimiento de una persona, es importante tenerlo para iniciar el proceso de diversos trámites en beneficio de los deudos, como reclamo de herencias, cobro de seguros de vida, cobro de pensiones, trámite de documentos oficiales, arreglo de bienes no heredados, reclamo de contratos bancarios, cuentas de ahorro e inversiones, liquidaciones de deudas pendientes, entre otros.

Más del 95% de los certificados de defunción de nuestro país son expedidos por médicos y, no obstante la mejoría observada en los últimos años, aún persisten importantes problemas en la anotación de los datos y sobre todo de las causas de defunción, debido al desconocimiento de la forma correcta del llenado. Estos problemas tienen repercusiones legales, epidemiológicas y estadísticas.

El certificado de defunción cumple con tres propósitos básicos:

a) Legal: sirve para dar fe del hecho ocurrido ante el Registro Civil en donde se levanta el acta de defunción. Con ello puede ser expedido el permiso de inhumación o cremación del cadáver, así como realizar otros trámites derivados de este hecho. El certificado debe elaborarse después de examinar el cadáver, con veracidad y sin omitir ningún dato.

b) Epidemiológico: permite tener conocimiento de los daños a la salud de la población, fundamenta la vigilancia del comportamiento de las

enfermedades, orienta los programas preventivos y apoya la evaluación y planeación de los servicios de salud.

c) Estadístico: constituye la fuente primaria para la elaboración de las estadísticas de mortalidad que se utilizan en la elaboración de las estadísticas vitales.¹

Como se puede advertir, la importancia de contar con actas de defunción con información suficiente, clara y ampliamente descriptiva de las causas del fallecimiento de las personas, es un factor de suma importancia para, entre otras cosas, diseñar políticas públicas de acuerdo a las razones manifestadas en estos documentos.

Existen importantes avances en torno a la sistematización del registro civil, que han derivado en una modernización de los registros de defunción, con los que se nutren diversas bases de datos de instituciones fundamentales del Estado mexicano.

Por ejemplo, para el Instituto Nacional Electoral, los registros de defunción ayudan a mantener actualizado el padrón electoral, reduciendo con ello costos en varios aspectos, como son las visitas de verificación y la publicidad para promover las actualizaciones.

Así también, coadyuva en la conformación y actualización de las listas de beneficiarios de los programas sociales, como la pensión de adultos mayores, en donde en más de una ocasión sigue depositando dinero a personas que ya han fallecido o se entregan múltiples créditos a una misma persona.

En este sentido, se infiere que en relación al tema de los fallecimientos por causas de violencia familiar o por violencia de género o feminicidios, la información que pudiera contener el acta de defunción contribuiría de manera determinante a generar instrumentos estadísticos con los que se pudiesen orientar de manera más eficaz los programas y las acciones para prevenir la violencia en contra de las mujeres, o se podría contar con datos oportunos y certeros para verificar avances en el cumplimiento de recomendaciones de organismos de derechos humanos y, a través de políticas públicas dar respuesta a las diferentes circunstancias donde la vida de las mujeres se somete a condiciones vulnerables.

¹ Secretaría de Salud.- "Guía de Autoaprendizaje para el Llenado Correcto del Certificado de Defunción"
<http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/DOCSAL7424.pdf>

De los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1% (30.7 millones) ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida. El 43.9% ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación y está más acentuado entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (48.0%), que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años (37.7%). En 2018 se registraron 3 752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales.²

En Baja California, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH), 66.2% de las mujeres en viven algún tipo de violencia, es decir, siete de cada 10. La encuesta también refleja que, dentro de los hogares, 37% de las mujeres viven casos de violencia en sus diferentes modalidades; es decir, 3 de cada 10 mujeres en Baja California sufren de violencia intrafamiliar y de pareja.

Así, estamos ante la necesidad de fincar legalmente una conjunción entre la expedición de un documento fundamental para la generación de bases de datos y el tema de la violencia familiar o violencia por razones de género.

En virtud de que actualmente, únicamente se indica que las actas defunción contendrán la hora, día, mes, año y lugar de la muerte y todos los informes que se obtengan en caso de muerte violenta, consideramos que es indispensable que los datos de las actas de defunción que se expiden en Baja California, establezcan información precisa cuando la causa del fallecimiento sea por causas de violencia familiar o por motivos de género.

Es por ello que esta Iniciativa propone incorporar en el Código Civil del Estado, la obligación de que la autoridad del Registro Civil señale expresamente, cuando se tengan indicios de muerte violenta se haga claramente la diferenciación entre qué tipo de violencia se trata, indicando si fue por violencia familiar o por violencia de género.

Consideramos que con esta reforma legal se podrán tener mayores indicadores estadísticos que permitan al gobierno estatal reforzar sus acciones en materia de defensa de los derechos de las mujeres bajacalifornianas.

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. - "Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer" Comunicado de Prensa núm. 592/19, de fecha 21 de noviembre de 2019. Consulta en línea: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 116, 117 Y 119 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ÚNICO. - Se reforman y adicionan los artículos 116, 117 y 119 del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 116.- El acta de defunción contendrá:

I. a IV. [. . .]

V.- La hora, día, mes, año y lugar de la muerte y todos los informes que se obtengan en caso de muerte violenta, **debiendo precisar si la muerte violenta fue ocasionada por actos de violencia familiar o si fue provocada por motivos de género;**

VI. a VIII. [. . .]

Artículo 117.- Los dueños o habitantes de la casa en que ocurra el fallecimiento; los directores o administradores de los establecimientos de reclusión, hospitales, colegios o cualquiera otra casa de comunidad; los huéspedes de los hoteles, mesones o casas de vecindad tienen obligación de dar aviso del fallecimiento al Oficial del Registro Civil, **y, en su caso, indicar si se presume que el fallecimiento derivó de actos de violencia familiar o fue provocada por motivos de género** dentro de las veinticuatro horas siguientes del fallecimiento y en caso de incumplimiento se sancionarán con una multa de treinta y cinco a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 119.- Cuando el Oficial del Registro Civil sospeche que la muerte fue violenta **y, en su caso, presuma que fue ocasionada por actos de violencia familiar o si fue provocada por motivos de género**, dará parte al Ministerio Público, comunicándole todos los informes que tenga para que proceda a la averiguación conforme a Derecho. Cuando el Ministerio Público



averigüe un fallecimiento, dará parte al Oficial del Registro Civil para que levante el acta respectiva. Si se ignora el nombre del difunto, se asentarán las señas de éste, las de los vestidos y objetos que con él se hubieren encontrado, y en general todo lo que pueda conducir a identificar a la persona; y siempre que se adquieran mayores datos, se comunicarán al Oficial del Registro Civil para que los anote en el acta.

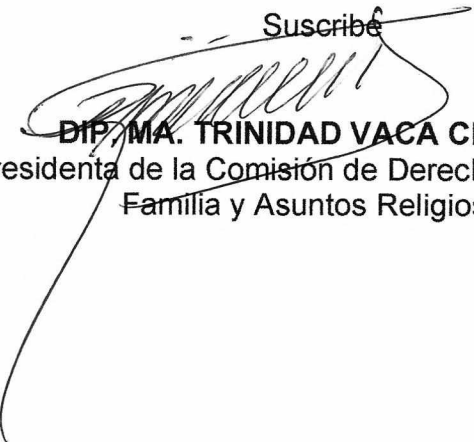
[...]

TRANSITORIO

Único. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el día de su presentación.

Suscribe


DIP. MA. TRINIDAD VACA CHACÓN
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos,
Familia y Asuntos Religiosos